

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 19 DE ABRIL DE 2018

EL FUNCIONARIO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y la Resolución de Delegación de Funciones 097 del 27 de febrero de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ORDENA NOTIFICAR HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	AVISO
03-003-96	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (SUCESSION ILIQUIDA)	6.082.891	053-2015	\$129.706.455 más intereses	Auto No. 455 del 22 de mayo de 2017, "Por el cual se declara una nulidad de oficio dentro del proceso de cobro coactivo 053-2015, adelantado contra los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida) por obligaciones derivadas del título minero terminado No. 03-003-96"	No. 14


 Grupo de Cobro Coactivo
 Oficina Asesora Jurídica

Abogado a Cargo: Aydee Peña Gutierrez

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 000455

(22 MAY 2017)

"Por el cual se declara una nulidad de oficio dentro del proceso de cobro coactivo No. 053-2015, adelantado contra los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida), por obligaciones económicas derivadas del título minero terminado No. 03-003-96"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 624 del 11 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM-, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley; y como funciones, entre otras, la de conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, así como dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería está cumpliendo la función de autoridad minera delegada del Ministerio de Minas y Energía, en la función de Fiscalización, Seguimiento y Control de los Títulos Mineros.

2. Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20149050070873 del 16 de septiembre de 2014 y recibido el 2 de octubre de 2014, el Punto de Atención Regional Cali allegó, para el cobro administrativo coactivo, la Resolución GTRC-0013-10 del 11 de marzo de 2010, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD Y SE DECLARA TERMINADO EL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA EN ÁREA DE APORTE 03-003-96 y la Resolución VSC 000179 del 13 de febrero de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACIÓN CARBONIFERA EN ÁREA DE APORTE No. 03-003-96"* ejecutoriada y en firme el 15 de abril de 2014 en las que se declara y confirma que ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con C.C. 6.082.891, adeuda a la Agencia Nacional de Minería: CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y

"Por la cual se declara una nulidad de oficio dentro del proceso de cobro coactivo No. 053-2015, adelantado contra los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida), por obligaciones económicas derivadas del título minero terminado No. 03-003-96"

CINCO PESOS (\$129.706.455) M/CTE., más los intereses a que haya lugar generados hasta el momento efectivo del pago, por los siguientes conceptos: \$108.504.334 por concepto de regalías desde el I trimestre de 1997 hasta el I trimestre del 2003; \$6.061.219 por concepto de regalías de los trimestres II, III, del 2003 y II y III del 2004; \$1.348.009.35 por concepto de regalías del I y II trimestre de 2007 y \$13.792.892 por concepto de regalías de los trimestres II y III de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008 y 2009, por las contraprestaciones económicas derivadas del contrato de pequeña explotación carbonífera en área de aporte 03-003-96.

3. Que a folio 114 del expediente del proceso administrativo de cobro coactivo, se encuentra Registro Civil de Defunción de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO, indicativo serial 06789995, fecha de defunción 28 de septiembre de 2009.
4. Que dentro del proceso Administrativo de cobro coactivo No. 053-2015 se libró auto de mandamiento de pago No. 0212 del 19 de junio de 2015 y en el artículo tercero de la parte dispositiva, se ordenó la notificación a herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida) con C.C. No. 6.082.891.
5. Que no obra en el expediente constancia de notificación del acto administrativo auto de mandamiento de pago No. 0212 del 19 de junio de 2015, a los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida) con C.C. No. 6.082.891.

II. CONSIDERACIONES

Que el Estatuto tributario, en el artículo 849-1 en cuanto a las irregularidades en el procedimiento administrativo de cobro, prevé:

"Las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán subsanarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que aprueba el remate de los bienes.

La irregularidad se considerará saneada cuando a pesar de ella el deudor actúa en el proceso y no la alega, y en todo caso cuando el acto cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa."

Que la Corte Constitucional en sentencia T-125-2010 define las nulidades procesales, así:

"Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente– les ha atribuido la consecuencia –sanción– de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso."

Que el artículo 133 del Código General del Proceso consagra de manera taxativa, las causales de nulidad, y específicamente, en el numeral 8° señala:

"(...)

000455

22 MAY 2017

RESOLUCIÓN No.

DE

Hoja No. 3 de 4

"Por la cual se declara una nulidad de oficio dentro del proceso de cobro coactivo No. 053-2015, adelantado contra los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida), por obligaciones económicas derivadas del título minero terminado No. 03-003-96"

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

Que el artículo 826 del Estatuto Tributario señala la forma en que se debe realizar la notificación del mandamiento de pago:

"El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PAR. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor." Subrayado fuera de texto.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-051-2016, enunció las garantías mínimas en el proceso administrativo:

Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." Subrayado fuera de texto

Que con el fin de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y evitar una posterior nulidad, se hace necesario realizar la notificación del auto de mandamiento de pago No. 0212 del 19 de junio de 2015, a los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida) con C.C. No. 6.082.891. Por lo anterior, es preciso decretar la nulidad de lo actuado, a partir del oficio de citación para notificación personal del mandamiento de pago, por lo que es nula toda actuación posterior, dentro del

“Por la cual se declara una nulidad de oficio dentro del proceso de cobro coactivo No. 053-2015, adelantado contra los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida), por obligaciones económicas derivadas del título minero terminado No. 03-003-96”

proceso administrativo de cobro coactivo No. 053-2015, excepto en lo que corresponde a las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 837 del estatuto Tributario:

“Previo o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

(...)”

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

III. DISPONE

PRIMERO. Declarar, de manera oficiosa, la nulidad de lo actuado dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 053-2015, a partir del oficio de citación para notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 0212 del 19 de junio de 2015, teniendo en cuenta que las actuaciones posteriores se encuentran viciadas según lo analizado en la parte motiva del presente proveído; y con el fin de evitar nulidades futuras, rehágase la actuación atendiendo los señalamientos anotados.

SEGUNDO. Declarar la validez de las medidas cautelares decretadas en el proceso administrativo de cobro coactivo 053-2015, por encontrarse conforme a la legalidad.

TERCERO. Efectuar la notificación, en debida forma, del auto de mandamiento de pago No. 0212 del 19 de junio de 2015, a los herederos determinados e indeterminados de ANTONIO JOSE GUALTERO DELGADO (sucesión ilíquida) con C.C. No. 6.082.891.

CUARTO. Notificar el presente acto administrativo y la decisión en el contenida, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de ley, que se deben interponer y sustentar por escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente auto, y según lo estipulado en el artículos 318 y 321 del Código General del Proceso, para tal efecto librense los oficios respectivos

Dado en Bogotá D.C a los

22 MAY 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SORAYA ASTRID LOZANO MARIN
Coordinadora de cobro Coactivo

